



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S
RADICADO: 20 001 31 03 005 2022-00001-00.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda verbal de mayor cuantía contra el CENTRO DE RADIOLOGIA ELISA CLARA R.F. S.A.S., a efectos de que se declare que ésta última le adeuda a la demandante la suma de Setecientos Noventa Y Un Millones Doscientos Cuarenta Mil Setecientos Veintiséis Pesos M/Cte (\$791.240.726,00), como producto de los anticipos no legalizados y pendientes de devolución que la demandada tiene en su poder, y que proceda a hacer la devolución a la parte demandante, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que ordene la Superintendencia de Sociedades desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago, y se condene al pago de costas y agencias en derecho.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, el demandante dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a rechazar la presente demanda, sin que en este caso sirva de excusa el hecho de que en la anotación del sistema siglo XXI se haya registrado la actuación como *se admite la demanda*, dado que dicha imprecisión no tiene la virtualidad de desconocer el auto que la inadmitió, la cual fue debidamente cargada en el microsítio del juzgado, por lo que era deber de la parte demandante revisar el contenido del auto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ